



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

VISTOS:

El Proveído N° 003142-2025.G.R.AMAZONAS/DIRESAOEA, de fecha 21 de mayo del 2025, Oficio N° 493-2025G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 21 de mayo del 2025; Memorando N°0119-2025-G.R.AMAZONAS/OEDP, de fecha 21 de mayo del 2025; Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 2094, de fecha 21 de mayo del 2025; Informe Técnico N° 000046-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OA-ALS, de fecha 21 de mayo del 2025; Informe Técnico N° 000007-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 09 de mayo del 2025; Oficio N° 0000312-2025-G.R.AMAZONAS/RISCH-ZCP, de fecha de recepción de 05 de mayo del 2025; Oficio N° 260-2025-G.R.AMAZONAS/RISCH-ZCP, de fecha de recepción 28 de abril de 2025; el Oficio N° 259-2025-G.R.AMAZONAS/RISCH-ZCP, de fecha de recepción 28 de abril del 2025; las solicitudes formuladas por el administrado **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ** de fechas 28 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

Con fechas 28 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril del 2025, el administrado **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ**, ingresó por Trámite Documentario de la Red de Salud Chachapoyas, su escrito manifestando, que ha sido contratado para el **Servicio como Profesional Técnico en enfermería, que brinde Servicio Auxiliar de Enfermería para desarrollar acciones de Apoyo Preventivo Promocionales y Atención Integral, en el Marco de Decreto Supremo N° 016-2025-EF – Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas – Provincia de Luya, Región Amazonas 2024-2026, perteneciente a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Chachapoyas**; y, que mantienen una deuda pendiente por dicho servicio de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	MONTO MENSUAL	TOTAL DE LA DEUDA
18 de Febrero al 28 de febrero 2025	S/ 1,283.00	S/ 8,283.00
01 al 31 de Marzo 2025	S/ 3,500.00	
01 al 30 de Abril 2025	S/ 3,500.00	

Mediante Oficios N° 259, 260 y 312-2025-G.R.AMAZONAS/RISCH-ZCP de fechas de recepción 05 de mayo y 28 de abril del 2025; el Jefe de la Microred de Salud Santo Tomas, hace llegar a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, los expedientes de locación de servicio del personal de la Microred de Salud Santo Tomas correspondiente a los **11 días del mes de febrero, mes de marzo y mes de abril del 2025**, adjuntando los informes de actividades por cada mes, según términos de referencia y el **acta de conformidad suscrita por el Jefe de la Microred de Salud Santo Tomas**, siendo uno de ello, el proveedor **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ** de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N°145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

PROVEEDOR	DNI N°	IPRESS	PROFESION	MES	MONTO
PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ	47852015	C.S. SANTO TOMAS	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	11 DIAS DE FEBRERO	S/ 1,283.00
				MARZO	S/ 3,500.00
				ABRIL	S/ 3,500.00

El Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, mediante Informe Técnico N° 000007-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD de fecha 09 de mayo de 2025, informa a la Dirección Regional de Salud Amazonas, sobre los servicios prestados y solicita la tramitación del pago correspondiente, manifestando: "(...) 3.1. Durante el Periodo del 18 de febrero al 30 de abril del 2025 la Red de Salud Chachapoyas, identificó la necesidad prioritaria de contar con el servicio de diferentes profesionales, técnicos asistenciales y bajo la modalidad de servicio de locación, en el marco del Decreto Supremo N° 016-2025-EF "Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas-Provincia de Luya, Región Amazonas 2024 – 2026 de la Dirección Regional de Salud Amazonas". Cabe señalar que los servicios fueron requeridos con carácter de urgente, la asignación presupuestal correspondiente se efectuó el 17 de febrero del 2025, lo que imposibilitó la formalización oportuna de las órdenes de servicio respectivas. Asimismo, **las órdenes de servicio de los meses de marzo y abril no fueron efectuadas oportunamente ya que los requerimientos no se hicieron a tiempo debido a la necesidad de servicio (...)** 4.1. A pesar de la falta de disponibilidad presupuestal que impidió generar las ordenes de servicio se cuenta con la documentación (Términos de referencia, informe de actividades mensuales presentados por los locadores, informe de conformidad de los jefes de los establecimientos de salud donde brindaron el servicio y la solicitud requiriendo el pago) que respalda la efectiva prestación de servicios (...);

La Responsable de Locación de Servicios de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 21 de mayo del 2025 y mediante Informe Técnico N° 046-2025-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-RLS, remite el informe acerca del **"Servicio como Profesional Técnico en enfermería, que brinde Servicio Auxiliar de Enfermería para desarrollar acciones de Apoyo Preventivo Promocionales y Atención Integral, en el Marco de Decreto Supremo N° 016-2025-EF – Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas – Provincia de Luya, Región Amazonas 2024-2026, perteneciente a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Chachapoyas"**; concluyendo textualmente: "(...) que se cuenta con una deuda a favor del proveedor PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ, identificado con DNI N° 47852015 por el importe total de S/ 8,283.00 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 soles) por el servicio antes mencionado correspondiente a los 11 días del mes de febrero y los meses de marzo y abril 2025;

Posteriormente, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Oficio N° 000493-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 21 de mayo del 2025, remite los expedientes administrativos referente al pago del personal asistencial y administrativo que laboró en el marco del Decreto Supremo N° 016-2025-EF "Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas-Provincia de Luya, Región Amazonas 2024 – 2026 de la Dirección Regional de Salud Amazonas" para la aprobación de certificación de crédito presupuestario; es por ello que, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, mediante Memorando N° 000119-2025-G.R.AMAZONAS/OEDP de fecha 21 de mayo del 2025, remite al Director Ejecutivo de Administración la aprobación de certificación presupuestal para el pago de personal asistencial y administrativo que laboró en el marco del decreto supremo antes mencionado; adjuntando la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 2094**, con fecha de aprobación 21 de mayo del 2025, con la justificación "Pago a favor de **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ**, por el servicio **Servicio como Profesional Técnico en enfermería** en el CS Santo Tomas, correspondiente al periodo del **18 de febrero al 30 de abril del 2025**; en la fuente de financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS, meta 258, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios**; por el monto total de **S/ 8,283.00 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 soles)**;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

Al respecto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

El artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Dirección Regional de Salud Amazonas obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"; En este sentido, de conformidad a la Opinión N° 024-219/DTN, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De acuerdo a lo antes mencionado, y luego de la revisión a las normas legales de la materia, así como a la documentación presentada por el administrado **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ**, el área usuaria (Red Integrada de Salud Chachapoyas) y demás áreas competentes, se determina que corresponde realizar el trámite de reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa;

Por lo antes mencionado, el Director Ejecutivo de Administración, con Proveído N° 003142-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de fecha 21 de mayo del 2025, derivó los expedientes administrativos para el pago de personal asistencial y administrativo que laboró en el marco del Decreto Supremo N° 016-2025-EF "Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas-Provincia de Luya, Región Amazonas 2024 – 2026 de la Dirección Regional de Salud Amazonas", encontrándose dentro de ellos, el expediente del proveedor **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ**, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En consecuencia y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 03 de julio del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor de **PITER CABALLERO ARSUBIALDEZ**, por la suma total de **S/ 8,283.00 (Ocho Mil Doseientos Ocho y Tres con 00/100 soles)** correspondiente al pago por **el Servicio como Profesional Técnico en enfermería** en el marco del Decreto Supremo N° 016-2025-EF "Plan de Implementación Multianual Establecimiento de Salud Santo Tomas-Provincia de Luya, Región Amazonas 2024 – 2026 de la Dirección Regional de Salud Amazonas", en el **Centro de Salud Santo Tomas, perteneciente a la Microred de Salud Santo Tomas** adscrita a la Red Integrada de Salud



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 145 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAYO 2025

Chachapoyas – Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los 11 días del mes de febrero S/ 1,283.00 (Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 soles); mes de marzo S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles) y mes de abril S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y Oficina de Economía para que a través de sus órganos dependientes, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MG. HUGO ANGEL FERNANDEZ CABRERA
DIRECTOR



Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
O.ECONOMIA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADO
Archivo

HAFC/D.OEA.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA